

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1217/2014 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2014
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse en el código NC que figura en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2014.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Heinz ZOUREK
Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>1. Artículo denominado «filtro eléctrico» compuesto por un condensador de cerámica, multicapas, con un sistema de alimentación montado en superficie, de dimensiones aproximadas de $8 \times 3 \times 3$ mm.</p> <p>Se presenta como un filtro de paso bajo para filtrar interferencias electromagnéticas (EMI) en, por ejemplo, amplificadores de potencia, dispositivos de alimentación eléctrica, controles de temperatura y de motor y circuitos de control.</p> <p>(*) Véase la imagen 1</p>	8532 24 00	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2, letra a) de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8532 y 8532 24 00.</p> <p>El artículo se utiliza como componente en una serie de máquinas. Como está constituido solo por un condensador, debe clasificarse en el código de la NC 8532 24 00 como condensador fijo dieléctrico, multicapas.</p>
<p>2. Artículo denominado «filtro eléctrico» compuesto por un condensador y dos núcleos de ferrita, con unas dimensiones aproximadas de $7 \times 2 \times 2$ mm.</p> <p>El circuito eléctrico equivalente incluye dos inductores, uno para cada núcleo de ferrita, montados en serie sobre el hilo conductor de corriente continua y conectados al conductor en los lados izquierdo y derecho de un condensador alimentador montado en superficie.</p> <p>Los dos núcleos de ferrita actúan como inductores y su función consiste en minimizar la resonancia entre los circuitos para eliminar las corrientes eléctricas de alta frecuencia.</p> <p>Se presenta para su uso como filtro de interferencia electromagnética (EMI) en, por ejemplo, la industria del automóvil y aplicaciones industriales.</p> <p>(*) Véase la imagen 2</p>	8548 90 90	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada (RGI) y por la nota 2, letra c) de la sección XVI, así como por el texto de los códigos NC 8548, 8548 90 y 8548 90 90.</p> <p>Dadas las características objetivas del artículo, a saber, que no está constituido solo por un condensador, sino también por dos núcleos de ferrita, no se corresponde enteramente con el texto de la partida 8532 (condensadores).</p> <p>Por otra parte, dado que tanto los núcleos de ferrita como el condensador tienen igual importancia para el funcionamiento general del filtro eléctrico, la función del artículo va más allá del alcance de la partida 8532. La clasificación en esta partida por aplicación de las RGI 1 y de la nota 2, letra a) de la sección XVI queda, por tanto, excluida.</p> <p>El artículo se utiliza como componente en una serie de máquinas. Como no está destinado exclusiva o principalmente a una determinada máquina o una clase de máquinas, debe clasificarse en el código NC 8548 90 90 como las demás partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 85.</p>

(*) Las imágenes se presentan con carácter estrictamente informativo.

